AVISO
CONSOLIDACIÓN MANIFESTACIONES PARA LIMITAR A MIPYMES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se informa a los interesados que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PATIOS-SAMC-20-2026, cuyo objeto es: IMPLEMENTAR ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN LOS CANALES NATURALES DE LA ZONA URBANA MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER, se encuentra limitado a MiPymes colombianas domiciliadas en el Departamento de Norte de Santander, donde se ejecutará el contrato, previas las siguientes consideraciones:

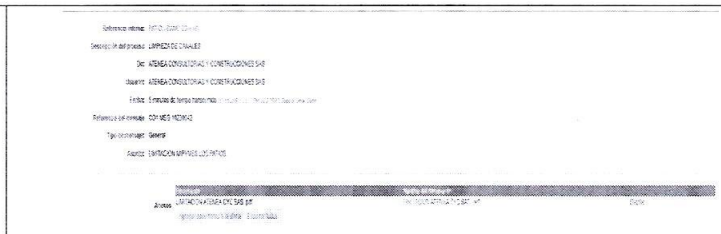
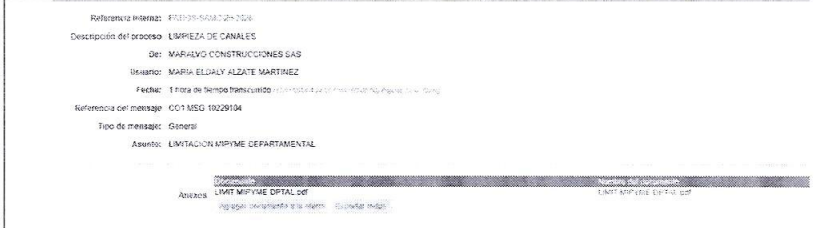
1. FUNDAMENTO NORMATIVO

La presente decisión se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- **Ley 2069 de 2020 (Art. 34): Faculta a las entidades estatales para realizar convocatorias limitadas a MiPymes, incluso a las del ámbito departamental o municipal del lugar de ejecución del contrato.**
- **Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.2.4.2.2, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021): La convocatoria se limita a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando el valor del proceso sea menor a US$125.000 (para 2026, $511.708.497) y se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes, a más tardar un (1) día hábil antes de la apertura.**
- **Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el Decreto 1860 de 2021): Faculta a las entidades para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato, cuando las solicitudes provengan de MiPymes domiciliadas en el respectivo territorio.**
- **Decreto 1082 de 2015 (Art. 2.2.1.2.4.2.4, modificado por el Decreto 1860 de 2021): Regula la acreditación del tamaño empresarial, el domicilio y la existencia de las MiPymes que soliciten la limitación y que participen en convocatorias limitadas.**

2. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS

Durante el término legal establecido, se recibieron y verificaron las siguientes manifestaciones de interés:

ATENEA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES SAS	
MARALVO CONSTRUCCIONES SAS	

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES RADICADAS

Dentro del término previsto en el cronograma, esto es, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, se recibieron a través del SECOP II dos (2) manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a MiPymes. El análisis técnico-legal de las mismas arroja lo siguiente:

- **Cumplimiento de requisitos territoriales: los dos (2) solicitantes, ATENEA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES SAS (domicilio en Los Patios) y MARALVO CONSTRUCCIONES SAS (domicilio en Cúcuta), acreditaron domicilio en el Departamento de Norte de Santander. Cumplimiento de tamaño empresarial y antigüedad: ambos solicitantes acreditaron su condición de microempresa mediante certificación suscrita por el representante legal y el contador público, y cuentan con mínimo un (1) año de existencia, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y al pliego de condiciones.**

El detalle de la verificación efectuada, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y el cronograma del proceso, es el siguiente:

	PERSONAL O AUTORIZADO	FECHA Y HORA	ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO	REGISTRO MERCANTIL O RUP	CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL (SOPORTES DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL)	DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	MÍNIMO UN AÑO DE CONSTITUIDA	TAMAÑO EMPRESARIAL
ATENEA CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES SAS	SI	17/11/2026 HORA: 5:33:17 PM	SECOP II	SI	SI	LOS PATIOS	SI (2025)	MICROEMPRESA
MARALVO CONSTRUCCIONES SAS	SI	17/11/2026 HORA: 4:24:20 PM	SECOP II	SI	SI	CÚCUTA	SI (2025)	MICROEMPRESA

3. JUSTIFICACIÓN DE LIMITACIÓN TERRITORIAL Y EFECTIVIDAD OPERATIVA

El objeto del proceso corresponde a actividades de mantenimiento y mitigación del riesgo en los canales naturales de la zona urbana del Municipio de Los Patios (limpieza, retiro de material y obras menores asociadas), las cuales exigen presencia permanente en el sitio, disponibilidad inmediata de personal, maquinaria y equipo, y capacidad de respuesta oportuna ante eventos de lluvia o emergencias asociadas al cauce de los canales.

Conforme al análisis del sector publicado con los documentos del proceso, en el Departamento de Norte de Santander existe un número plural de MiPymes del sector de la construcción y del mantenimiento de infraestructura, con la idoneidad técnica, la experiencia y la capacidad operativa y financiera para ejecutar el objeto contractual, de modo que la limitación territorial no restringe la libre concurrencia ni la pluralidad de oferentes, ni afecta la selección objetiva.

Adicionalmente, la limitación resulta conveniente para la entidad por cuanto: (i) la cercanía del contratista al lugar de ejecución reduce los costos y tiempos de movilización de personal, maquinaria y equipos, y permite una respuesta más ágil ante situaciones de riesgo; (ii) facilita la supervisión y el seguimiento de la ejecución; y (iii) materializa la finalidad del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 de promover el desarrollo empresarial y la generación de empleo en la región donde se ejecutan los recursos públicos.

En consecuencia, el presupuesto oficial del proceso es inferior al umbral de US$125.000 fijado para la vigencia 2026 en $511.708.497, se recibieron dentro del término legal dos (2) solicitudes de MiPymes domiciliadas en el Departamento de Norte de Santander, y existen las condiciones de mercado para limitar territorialmente la convocatoria, por lo que la entidad, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, decide limitarla a MiPymes domiciliadas en dicho departamento.

4. DECISIÓN

El proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. PATIOS-SAMC-20-2026 SE ENCUENTRA LIMITADO a MiPymes colombianas domiciliadas en el Departamento de Norte de Santander, lugar de ejecución del contrato, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, en el presente proceso solo se aceptarán las ofertas presentadas por MiPymes colombianas domiciliadas en el Departamento de Norte de Santander, o por consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados únicamente por MiPymes que cumplan dicha condición, quienes deberán acreditar su tamaño empresarial, su domicilio y mínimo un (1) año de existencia en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y del pliego de condiciones. Las ofertas se recibirán en las fechas previstas en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

CARLOS ALFREDO MUÑOZ PINZON
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró	Claudia Alexandra Moros Fontalvo	Asesora Jurídica Externa	
Revisó:	Claudia Alexandra Moros Fontalvo	Asesora Jurídica Externa	
Aprobó:	Carlos Alfredo Muñoz Pinzón	Secretario de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			